

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **LUISA FERNANDA MARÍN IBARRA** y el señor **OMAR FERNEY LOZANO GUZMÁN**, mediante escrito allegado el día 27 de los presentes mes y año, solicitan se les conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de mutuo acuerdo.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **LUISA FERNANDA MARÍN IBARRA** y el señor **OMAR FERNEY LOZANO GUZMÁN** presentaron la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestaron que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos del proceso, sin detrimento de lo necesario para sus propias subsistencias y de las personas a quienes por ley deben alimentos. Afirmación con la que dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a ello y en consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LUISA FERNANDA MARÍN IBARRA** y al señor **OMAR FERNEY LOZANO GUZMÁN** para iniciar proceso de DIVORCIO SE MATRIMONIO CIVIL, de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de los señores **LUISA FERNANDA MARÍN IBARRA y OMAR FERNEY LOZANO GUZMÁN**, a la doctora DIANA CAROLINA GARCÍA CERTUCHE, T.P. 330.498 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 20 A No. 21-30 Edificio Pinzón Oficina 401, o en el correo electrónico diana17certuche@gmail.com.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a los solicitantes que disponen de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a los beneficiados para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO